



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Jueves 23 de Julio de 2026

NÚM. 26

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 44 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TACÁMBARO, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA DE CABILDO Extraordinaria No. 56

En la ciudad de Tacámbaro, Michoacán, siendo las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis del mes de junio del año 2026 dos mil veintiséis, se constituyeron en el Recinto Oficial de Sesiones del Ayuntamiento Presidente Municipal C. Alejandro Fuerte García, Síndico Municipal María Yunuén Servín Vargas, Regidores los CC: Ramiro Zepeda Valenzuela, Rosa Mariela Rodríguez Reyes, José David Álvarez Pedraza, Yesenia Díaz Barrera, Francisco Zarco Alcaraz, Aurelia Pedraza Aguilar, Jesús Alfonso Gómez Maldonado, Irene Mejía Saucedo y Mirna Yareli Rodríguez Ortiz; con la finalidad de celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo 56, la cual se llevará a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...

4.- Análisis y aprobación en su caso de la **Modificación del Bando de Gobierno Municipal**, la Modificación del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, presentado por el Secretario Técnico Ing. Ignacio Cárdenas Cornejo, lo anterior con la necesidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo estipulado en el artículo 56 del Bando de Gobierno Municipal vigente el cual establece como fecha límite para su publicación el 30 de junio.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Análisis y aprobación en su caso de la

Modificación del Bando de Gobierno Municipal, la Modificación del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, presentado por el Secretario Técnico Ing. Ignacio Cárdenas Cornejo, lo anterior con la necesidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo estipulado en el artículo 56 del Bando de Gobierno Municipal vigente el cual establece como fecha límite para su publicación el 30 de junio.

En este punto, en uso de la voz el Secretario Técnico Ignacio Cárdenas Cornejo, informa al Pleno que con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo estipulado en el artículo 56 solicita la aprobación de:

- a) **La Modificación del Bando de Gobierno Municipal.**
- b) La Modificación del Reglamento Interno del Ayuntamiento.
- c) La Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.

Una vez concluidas las participaciones el Cabildo acuerda lo siguiente:

- a) Se aprueba por **unanimidad** con 11 votos a favor, la Modificación del Bando de Gobierno Municipal, por lo que se instruye al Secretario Municipal del Ayuntamiento, Lic. Heriberto Vargas Jacobo, lleve a cabo su debida publicación en el Diario (sic) Oficial del Estado de Michoacán.
- b) Se aprueba por **unanimidad** con 11 votos a favor, la Modificación del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento, por lo que se instruye al Secretario Municipal del Ayuntamiento, Lic. Heriberto Vargas Jacobo, lleve a cabo su debida publicación en el Diario (sic) Oficial del Estado de Michoacán.
- c) Se aprueba por **unanimidad** con 11 votos a favor, la Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, por lo que se instruye al Secretario Municipal del Ayuntamiento, Lic. Heriberto Vargas Jacobo, lleve a cabo su debida publicación en el Diario (sic) Oficial del Estado de Michoacán.

ACUERDO NÚMERO 01 ACTA EXTRA/ 56/2026.

Se da por terminada la presente Sesión, siendo las 11:34 once horas con treinta y cuatro minutos del día 26 veintiséis del mes de junio del año 2026 dos mil veintiséis, levantándose la presente Acta, que fue aprobada y ratificada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, misma que se autoriza con su firma al calce y al margen.

C. Alejandro Fuente García, Presidente Municipal; C. María Yunuén Servín Vargas, Síndica Municipal; C. Rosa Mariela Rodríguez Reyes, Regidora; C. José David Álvarez Pedraza, Regidor; C. Francisco Zarco Alcaraz, Regidor; C. Aurelia Pedraza Aguilar, Regidora; C. Irene Mejía Saucedo, Regidora; C. Mirna Yareli Rodríguez Ortíz, Regidora; C. Darío Barbosa Hernández, Regidor; doy fe: Lic. Heriberto Vargas Jacobo, Secretario Municipal. (Firmados).

C. Ramiro Zepeda Valenzuela, Regidor; C. Yesenia Díaz Barrera, Regidora; C. Jesús Alfonso Gómez Maldonado, Regidor. (no firmaron).

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TACÁMBARO, MICHOACÁN.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Desde el 10 de diciembre de 1831, por la Ley Territorial de ese año se constituyó el Municipio de Tacámbaro. El título de ciudad, lo obtuvo el 21 de septiembre de 1859, por Decreto del entonces Gobernador, el General Epitacio Huerta, denominándosele Ciudad de Codallos en honor al Héroe y General Juan José Codallos. Los habitantes hicieron gestiones para que el nombre de la cabecera municipal fuera Tacámbaro de Codallos, mismo que hasta hoy conserva.

Tacámbaro era además un lugar de descanso y recreo de los grandes señores Purépechas, gracias a la riqueza de recursos naturales y sus hermosos paisajes, por lo que es compromiso de este Bando de Gobierno resguardar y proteger la belleza natural y arquitectónica del municipio, así como su preservación a las generaciones futuras.

En este municipio de Tacámbaro por mandato de este Bando Municipal se prohíbe la discriminación por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, condición social, económica y cultural, color de piel en la persona u

otras que sea motivo de atentar contra la dignidad no solo de la mujer y el hombre, sino de todo ser vivo.

Artículo 2. El Municipio de Tacámbaro, se regirá en su jurisdicción, atendiendo a lo ordenado en el presente Bando Municipal, de observancia obligatoria y general para todos los habitantes del mismo, sujetando su régimen interno a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás ordenamientos legales de observancia general.

Artículo 3. El municipio de Tacámbaro está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, para todos los efectos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 4. El presente Ordenamiento es de orden público e interés general, además tiene por objeto el establecimiento de los contenidos y aspectos generales para el diseño, instrumentación de las bases legales y reglamentarias de un buen gobierno, con una perspectiva de género, promoviendo la participación ciudadana *equitativa* y delimitación del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales *en un marco de igualdad entre sus habitantes; alineado con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la igualdad del varón y la mujer ante la ley, establecer las normas reglamentarias de gobierno, y mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad, así como establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de las mujeres y hombres que habitan y son vecinas y vecinos del municipio* las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas, así como el procedimiento del recurso de revisión.

Artículo 5. El presente Bando Municipal, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, las y los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del municipio, y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPÍTULO II DE LOS SÍMBOLOS

Artículo 6. El municipio tendrá como característica representativa, su nombre.

Artículo 7. La palabra Tacámbaro es de origen purépecha y

significa «lugar de palmeras».

Artículo 8. Como escudo oficial se utilizará el del municipio de Tacámbaro, que se conforma en campo de plata más ondas de agua, con tres montañas de sinople cimadas de un sol naciente de oro, gules y junto al agua una terraza al natural con una palma dorada, que cubre un grupo humano, compuesto de un sacerdote cristiano que bendice la unión de un guerrero michoacano, con piel de jaguar y penacho rojo, que da su mano a una princesa guanacha, vestida de blanco con un ramo de flores y palmas.

Esto representa el nombre del municipio de Tacámbaro; la labor constructora y humanista de los maestros misioneros y apóstoles del cristianismo que con la elocuencia de la verdad y el ejemplo convencieron al pueblo disperso por la montaña en defensa de su libertad, para que unidos fundaran el primer pueblo hospital cristiano de la tierra caliente en la primavera del año de 1538 al cual se le puso pronombre San Jerónimo de Tacámbaro.

En campo de gules ser mitológico un canal con agua junto a una terraza al natural con dos palmas de oro y sinople, en medio de ellos un león de plata y un jaguar dorado rampantes custodian una torre donjonada de plata aclarada de gules, con una rosa heráldica de gules, en medio de dos flancos incendiados sobre el homenaje de las torres del reloj nace un águila liberal mexicana que extiende sus alas hacia el horizonte, esto representa al pueblo mestizo de Tacámbaro como puerta de la tierra caliente y baluarte de la libertad durante la guerra de independencia y contra de la intervención extranjera, quedando grabados en su historia los nombres de héroes gloriosos como Don José María Morelos, el general Manuel Muñiz, general Juan José Codallos y el general Nicolás de Regules.

El brochante en el corazón del escudo una rodela de oro y plata con el águila nacional de la República Mexicana que se ostenta al triunfo sobre la Invasión Extranjera, esto es como un reconocimiento a la brillante participación del pueblo Tacambarenses como baluarte de la libertad, la democracia y la justicia social, por lo que se le dio el rango de Ciudad de Tacámbaro de Codallos el día 21 de septiembre de 1859.

En campo de gules un hombre cañero avanza a caballo por el baluarte de libertad, democracia y justicia social. En campo de oro una terraza de sinople, en el gran libro de la educación y la ley abierto para todo el pueblo, siendo, la base de las instituciones sociales representadas por otra y la bandera nacional frente a la fachada de la catedral y el palacio municipal de Tacámbaro.

Bordura general de sinople perfilada de oro en cinco torres

de oro y plata aclaradas de gules, alternando con tres trozos de caña de azúcar dorados en cada lado y una rama dorada con fruto de aguacate en punta.

Timbran este escudo como cimero, un baluarte de oro con el nombre de Tacámbaro en letras de gules dos ramas de palma doradas a los lados se unen en la base del escudo con una cinta de gules con el título «Baluarte de libertad» en letras de oro.

Artículo 9. El escudo oficial del municipio se utilizará por las dependencias de la administración municipal, debiéndose exhibir en manera ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Artículo 10. El escudo municipal, no se podrá usar con fines publicitarios o de explotación comercial. Salvo mediante permiso expedido por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 11. Tacámbaro es un municipio que se encuentra al Centro del Estado, en las coordenadas 19°14' de latitud norte y 101°28' de longitud oeste, a una altura de 1,640 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Salvador Escalante, Pátzcuaro y Acuitzio, al este con Madero y Nocupétaro, al sur con Turicato y al oeste Ario.

Artículo 12. El territorio del municipio de Tacámbaro conservará la extensión y los límites territoriales que hasta hoy ha tenido, conforme lo establece la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

Artículo 13. La división política del municipio de Tacámbaro está constituida por la cabecera municipal denominada Tacámbaro de Codallos, y 07 tenencias, mismas que de acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, son las siguientes:

- I. Pedernales;
- II. Chupio;
- III. Tecario;
- IV. San Juan de Viña;
- V. Yoricostio (La Villita);
- VI. Copitero; y,

- VII. Paso de Morelos (La Parotita).

CAPÍTULO IV

FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 14.- Es fin del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las Autoridades Municipales deben ajustar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 1º y la Igualdad de Género en su Artículo 4º; así como en los ordenamientos correspondientes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberán aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de las y los vecinos del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos Municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana, desde la Igualdad y equidad; e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- VIII. Conducir y regular la planeación de desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos, mismos que contendrán el enfoque de la Perspectiva de género y serán tendientes a la búsqueda de la equidad entre mujeres y hombres;
- IX. Procurar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la

seguridad y el orden público, teniendo especial atención en la garantía del Derecho Humano de las Mujeres a Vivir una Vida libre de Violencia, conforme a lo instruido en las leyes Nacional y Estatal a este respecto;

- XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, se deben implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la Salubridad, e Higiene Pública;
- XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la Identidad municipal;
- XV. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a las Mujeres y Hombres habitantes de Tacámbaro ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión;
- XVI. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera Municipal;
- XVII. Promover el bienestar social de Mujeres y Hombres, con la implementación programas de educación, asistencia social, salud y vivienda; y,
- XVIII. Las demás que se establezcan en las normas Federales, Estatales, este Bando, Reglamentos, acuerdos o Circulares que expida el mismo Ayuntamiento.

Artículo 15.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y las demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política local, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, este Bando, Reglamentos Municipales y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LA VECINDAD

Artículo 16. Se consideran vecinos del municipio a las personas nacidas en el mismo y radicadas en su territorio

Artículo 17. Son vecinos del municipio las personas que residen permanentemente en su territorio durante seis meses como mínimo, o en su caso, por manifestar expresamente antes del tiempo señalado ante la Autoridad Municipal, el propósito de adquirir la vecindad. (copiado de la Ley Orgánica artículo 11 fracción II)

Artículo 18. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el municipio será hecha por el Ayuntamiento, a petición del interesado, asentándola en el padrón municipal.

La vecindad en el Municipio no se pierde:

- I. Cuando la o el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y avise a la Autoridad Municipal; y,
- III. Por causa mayor debidamente comprobada.

Artículo 19. Las y los vecinos del municipio de Tacámbaro, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal;
- b) Contar con la igualdad de circunstancias y de preferencia, sin discriminación alguna por su origen étnico, su género, su religión, o preferencias sexuales para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento, asimismo, en el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- c) En caso de ser víctima de violencia de género a recibir atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

- d) Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencias de esta; siempre que dichas peticiones se presenten por escrito, de manera pacífica y con apego a las normas legales establecidas;
- e) Constituir un consejo ciudadano con paridad de género para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Ayuntamiento;
- f) Recibir o hacer uso de los servicios públicos e instalaciones municipales;
- g) En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, ser sancionado mediante un procedimiento simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios para ser oído en defensa;
- h) En caso de ser detenido por las fuerzas de Seguridad Pública Municipal, recibir un trato respetuoso y ser puesto de inmediato a disposición de la Autoridad competente para definir su situación jurídica; y,
- i) Todos los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables.
- f) Aceptar los cargos que le solicite el Ayuntamiento para formar parte de los organismos auxiliares;
- g) Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridas en los casos de siniestros y alteración del orden;
- h) Atender a los llamados que por escrito y debidamente fundamentados o que por cualquier otro medio les haga el Ayuntamiento, la Presidencia Municipal o sus dependencias;
- i) Asistir cuando se trate de personas analfabetas al Centro de alfabetización (INEA) más cercano de su domicilio, para recibir la instrucción elemental;
- j) Procurar la conservación y el mejoramiento de los servicios públicos;
- k) Hacer saber a la Autoridad Municipal, la existencia de actividades que contaminen el ambiente, peligrosas y las que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos;

II. Obligaciones:

- a) Respetar y obedecer a las Autoridades Municipales legalmente constituidas, y cumplir con las Leyes, reglamentos y disposiciones que norman la vida municipal;
- b) Contribuir a los gastos públicos del Municipio, conforme a las Leyes de la materia. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobados por el Ayuntamiento y/o el Congreso del Estado;
- c) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- d) Enviar a sus hijas e hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación obligatoria;
- e) Inscribirse en los padrones expresamente
- l) Hacer uso de su libertad, respetando el derecho que tienen los demás a convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas;
- m) Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- n) Inscribirse en el padrón de la Junta de Reclutamiento en caso de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional, así como los remisos;
- o) Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como cuidar la fachada de estos;
- p) Mantener y cuidar las condiciones y características del Centro Histórico, así como los inmuebles que por sus características se consideren históricos y que existan en el municipio;

- q) Denunciar ante las Autoridades Municipales, los abusos que cometan comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanitarias en el ejercicio de sus actividades;
 - r) Denunciar ante la Autoridad Municipal, las construcciones realizadas sin la licencia o contrarias a lo establecido en la reglamentación municipal; y,
 - s) Contribuir con la Autoridad Municipal al control de la tala clandestina y el abigeato, denunciando a quienes participen en estos hechos ilícitos.
- II. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
 - III. Padrón Catastral;
 - IV. Registro Municipal de Personas Adscritas al Servicio Militar Nacional;
 - V. Registro de Infractores del Bando de Gobierno Municipal;
 - VI. Padrón de Beneficiarios de los diversos programas y apoyos federales, estatales y municipales; y,
 - VII. Otros que señalen las leyes o reglamentos federales, estatales o municipales señalen.

Artículo 20. Son visitantes del municipio, todas aquellas Mujeres y Hombres que estén de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 21. Son derechos de las y los visitantes:

- I. Gozar de la protección de las leyes y reglamentos municipales;
- II. Solicitar y obtener la orientación y el auxilio que requieran de parte de la Autoridad Municipal;
- III. Hacer uso adecuado y respetuoso de las instalaciones y servicios públicos municipales; y,
- IV. Todos los derechos que otorga la Constitución General de la República, del Estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables, en su calidad de visitantes del municipio.

Artículo 22. Son obligaciones de los visitantes, respetar las leyes federales y estatales, así como los reglamentos y las disposiciones municipales.

CAPÍTULO VI **DE LOS PADRONES DEL MUNICIPIO**

Artículo 23. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades que le confiere la ley, llevará a cabo la construcción, actualización y depuración de los siguientes padrones o registros de población:

- I. Registro Municipal de Establecimientos, Comerciales, Industriales y de Servicios;

TÍTULO SEGUNDO **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL** **GOBIERNO MUNICIPAL**

CAPÍTULO I **DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 24. El Municipio de Tacámbaro, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que deberá residir en la cabecera municipal, con la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Michoacán, le otorgan, la cual se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 25. El órgano de gobierno denominado Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez regidores, de los cuales seis serán electos por el principio de mayoría relativa y cuatro por el principio de representación proporcional, según lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en vigor.

El Presidente, el Síndico y los Regidores, serán electos de manera popular; simultáneamente y en su totalidad. Por el Síndico y por cada uno de los Regidores, se elegirá un suplente; sus facultades y obligaciones, serán determinadas por la Constitución Política del Estado de Michoacán y por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Si alguno de sus miembros dejara de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo dispuesto en el artículo 44, fracción XX de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 26. El Ayuntamiento una vez que hubiere sido legalmente integrado se instalará el día primero de septiembre del año de elección. Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 27. El Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante, a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; celebrará cuando menos dos sesiones ordinarias al mes y extraordinarias, cuando hubiere algún asunto urgente que tratar o lo pidiera la mayoría de los miembros. Estas sesiones serán públicas, salvo que existan causas que justifiquen que sean privadas a criterio del Ayuntamiento.

Artículo 28. Las sesiones del Ayuntamiento serán legales cuando se realicen con más de la mitad de sus integrantes. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada, el Presidente llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, y si éste no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que, de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que deba de suplirlos.

Los miembros del Ayuntamiento que falten a las sesiones sin causa justificada serán sancionados con multa por el equivalente a dos días de su salario.

Artículo 29. Las sesiones del Ayuntamiento serán dirigidas por el Presidente Municipal y en ausencia de este, por el Síndico y en ausencia de ambos, quien determine la mayoría de los asistentes, y tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en un acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro encuadernado y foliado, y al ser aprobadas, las firmarán todos los presentes y el Secretario.

Artículo 30. Las determinaciones y acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar, sino cuando tengan impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso.

Artículo 31. El Ayuntamiento ejerce sus funciones de gobierno a través de acuerdos y resolutivos emanados de las sesiones de Ayuntamiento:

Se tendrán como circulares o disposiciones de observancia

obligatoria, aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo; relativas a la organización del trabajo del Ayuntamiento, establecen el procedimiento que se instrumentará para desahogar un determinado asunto; fijan la postura oficial del Gobierno Municipal ante un asunto específico de carácter público y para los casos en que así lo señalen las leyes, el presente bando y los reglamentos municipales.

Se tendrán como ordenamiento, aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, en uso de sus facultades que expresamente tenga conferidas por la Ley, mediante el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes y previo dictamen de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda, relativos a la expedición o reforma de los ordenamientos municipales; iniciativas de leyes o decretos; referentes a la administración interna del municipio; que afecten la esfera jurídica de los gobernados y para los casos que señalen las leyes, el presente Bando o los reglamentos municipales.

Artículo 32. La Ley establecerá los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo Constitucional, en este caso de tres años.

Artículo 33. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán Comisiones Colegiadas entre sus miembros, conforme a lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Los responsables de las distintas áreas de la administración pública municipal estarán obligados a rendir un informe de actividades en forma trimestral a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 34. Las Comisiones Colegiadas propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la administración municipal.

Artículo 35. Las Comisiones Municipales acorde al artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo deberán ser entre otras:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la presidenta o presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que será presidida por la Síndica o el

- Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- X. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- XI. De Asuntos Indígenas, en donde existan pueblos y comunidades indígenas;
- XII. De Asuntos Migratorios, donde se requiera; y,
- XIII. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, se determinen, al inicio de una administración.
- 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;
- b) Realizar sus políticas y programas en coordinación con los Gobiernos Estatal, Federal y la sociedad organizada;
- c) Auxiliar en la circunscripción territorial a las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- d) Promover, vigilar y establecer políticas públicas que las y los servidores públicos municipales actúen con Perspectiva de Género y las disposiciones legales nacionales y estatales a favor de la mujer y el ejercicio de sus derechos;
- e) Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que formule la Federación y el Gobierno del Estado;
- f) Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- g) Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, de centro de población y parciales;
- h) Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano;
- i) Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;
- j) Participar con las Dependencias Federales y Estatales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del municipio;
- k) Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o con los Gobiernos Federal y Estatal;
- l) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 36. El Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I. En materia de Política Interior:

- a) Prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y el presente bando, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo

- | | |
|---|--|
| <p>m) Rendir a la población, por conducto del presidente Municipal, un informe anual del estado que guarda los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios;</p> <p>n) Expedir y reformar el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;</p> <p>o) Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales;</p> <p>p) Conceder fundadamente a sus miembros licencias hasta por dos meses y hasta por seis meses a los empleados municipales;</p> <p>q) Aprobar, los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento y del Tesorero Municipal a propuesta del presidente Municipal; y de la directora del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia a Propuesta su Junta de Gobierno del Patronato, acorde al artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>r) Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción del Contralor Municipal acorde a lo estipulado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, cumpliendo el procedimiento y los tiempos que dentro de dicha Ley se determinan; y,</p> <p>s) Solicitar a los Gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.</p> | <p>d) Constituir y supervisar el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;</p> <p>e) Comunicar al Congreso del Estado la creación de nuevas tenencias y encargaturas del orden o fusión de las existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>f) Fomentar la conservación de los edificios públicos municipales y en general del patrimonio municipal;</p> <p>g) Formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal;</p> <p>h) Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>i) Supervisar que los centros de detención bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva;</p> <p>j) Adquirir bienes para el cumplimiento de sus atribuciones con sujeción a las disposiciones aplicables;</p> <p>k) Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;</p> <p>l) Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones de la materia, y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Ayuntamiento requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b, de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>m) Otorgar licencias y permisos conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>n) Organizar, operar y actualizar el sistema municipal de información económica, social</p> |
|---|--|

II. En materia de Administración Pública:

- a) Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo constitucional de gobierno;
- b) Organizar, estructurar y determinar las funciones de su administración pública; debiendo respetar siempre el principio de paridad de género;
- c) Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento,

- y estadística de interés general;
- o) Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos municipales;
 - p) Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, fomentando su divulgación;
 - q) Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los tipos de construcciones y edificios que no sean susceptibles de modificaciones arquitectónicas;
 - r) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - s) Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquéllas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;
 - t) Autorizar, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, a propuesta del presidente Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales;
 - u) Autorizar y establecer, a partir de la propuesta que las áreas técnicas, administrativas y financieras formulen, y con base en las leyes respectivas y las recomendaciones o lineamientos que expida el Congreso del Estado, directamente o por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán, la política salarial del municipio, que deberá guardar congruencia con la estructura orgánica autorizada y observar los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad;
 - v) Resolver previo concurso, en los términos convenientes para la comunidad y de conformidad con las disposiciones aplicables,
- los casos de concesión de servicios públicos de su competencia;
- w) Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, las sanciones, multas o infracciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales;
 - x) Promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica; y,
 - y) Implementar eficazmente los mecanismos de Mejora Regulatoria en sus procesos administrativos regulándolos de conformidad con las prácticas reconocidas en la materia.
- III. En materia de Hacienda Pública:
- a) Administrar libre y responsablemente su Hacienda de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - b) Aprobar, la iniciativa de Ley de Ingresos que presente el Tesorero Municipal y remitirlo al congreso del estado para la vigilancia de su ejercicio;
 - c) Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la propuesta de Ley de Ingresos Municipal;
 - d) Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la cuenta pública Municipal correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - e) Formular y entregar al Ayuntamiento entrante los archivos, documentos y comprobantes, el balance general, el estado de resultados del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, un informe detallado del patrimonio municipal y de los bienes que integran la Hacienda Municipal;
 - f) Publicar en el Periódico Oficial del Estado los presupuestos de egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los reglamentos municipales,

- el Bando Municipal, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el municipio;
- g) Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en el Periódico de mayor circulación en el municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos a su cargo;
- h) Enviar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, un informe de labores desarrolladas en el ejercicio;
- i) Autorizar la contratación de créditos y en general, ejercer las facultades en materia de deuda pública de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones aplicables;
- j) Autorizar la afectación, como fuente de pago, garantía o ambas, de las obligaciones a su cargo el derecho y/o los ingresos que le correspondan que sean susceptibles de afectación en términos de las disposiciones aplicables; y,
- k) Autorizar que el Municipio se adhiera a mecanismos de fuente de pago o garantía en los que participen otros municipios, sujetándose para tales efectos a la autorización y lineamientos emitidos por el Congreso.
- IV. En materia de Desarrollo Social y Fomento Económico:
- a) Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales;
- b) Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- c) Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población;
- d) Apoyar los programas de asistencia social;
- e) Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- f) Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta sobre ejecución, control, y supervisión de obras o prestación de los servicios públicos;
- g) Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos entre los habitantes del municipio;
- h) Impulsar la realización de las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan; y,
- i) En general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.
- V. En materia de Equidad e Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres:
- a) Desarrollar la política pública municipal en materia de equidad e igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con las políticas nacional y estatal;
- b) Coadyuvar con el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, en la consolidación de los programas que promuevan la equidad e igualdad entre mujeres y hombres;
- c) Proponer convenios de colaboración al Poder Ejecutivo del Estado, para atender sus necesidades presupuestarias en la ejecución de los programas de igualdad y tendientes a alcanzar la equidad entre Mujeres y Hombres;
- d) Diseñar, formular y promover campañas de concientización sobre la equidad e igualdad entre los géneros, así como programas de desarrollo, de acuerdo con las regiones del Estado; y,
- e) Fomentar e impulsar la participación social y política dirigida a lograr la equidad e igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

- VI. En Erradicación de la Violencia con las Mujeres:
- a) Instrumentar y articular las políticas municipales en materia de protección de las mujeres para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género, en el marco del Subsistema Regional;
 - b) Promover y vigilar que la atención en las diversas instituciones públicas de los municipios sea proporcionada con perspectiva de género, así como promover capacitación a su personal que atienda a las víctimas de violencia contra las mujeres por razones de género;
 - c) Emitir, en el ámbito de su competencia la normatividad de carácter administrativo para sancionar la violencia contra las mujeres por razones de género;
 - d) Ordenar a través del Síndico Municipal las órdenes de protección, y ejecutarlas con la fuerza pública;
 - e) Fomentar y promover la creación de refugios, así como programas de reeducación y atención psicológica dirigidos a los agresores;
 - f) Diseñar campañas de información y sensibilización sobre violencia contra las mujeres por razones de género, en el municipio; y,
 - g) Proporcionar al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de violencia contra las Mujeres por Razones de Género, toda la información que se genere en el ámbito de su competencia sobre la materia.
- VII. En materia de cultura:
- a) Elaborar el diagnóstico y el programa municipal de cultural, el catálogo de su patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales;
 - b) Promover el establecimiento de centros, casas de cultura u organismos similares para el fomento del desarrollo cultural, alentando la participación social en las diversas actividades culturales;
 - c) Fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio; y,
 - d) Participar en los términos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, en los programas estatales en materia de cultura.
- VIII. En materia de Mejora Regulatoria, Transparencia y Protección de Datos:
- a) Conformar, regular la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes regido por los principios establecidos en el artículo que antecede;
 - b) Asegurar la aplicación de los principios señalados en el artículo anterior;
 - c) Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
 - d) Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio;
 - e) Simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, mejorando el ambiente de negocios;
 - f) Procurar que los ordenamientos y normas de carácter general que se expidan generen beneficios superiores a los costos, no impongan barreras a la competencia y a la libre concurrencia;
 - g) Modernizar y agilizar los procedimientos administrativos que realizan los Sujetos Obligados, en beneficio de la población del Municipio;
 - h) Generar seguridad jurídica y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones;
 - i) Fomentar una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;
 - j) Expedir los reglamentos y acuerdos pertinentes para el fortalecimiento de la práctica de la transparencia y la rendición de cuentas del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal y el acceso de la población a la información pública;

- k) Impulsar, en el Presupuesto de Egresos del Municipio, de cada ejercicio fiscal, programas de inversión, adquisición y aplicación de tecnologías para facilitar la transparencia, la rendición de cuentas del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal y el acceso de la población a la información pública;
- l) Garantizar que el responsable de la Unidad de Transparencia tenga los conocimientos acreditables en las materias de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, cuente con al menos dos años de experiencia en la materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, que no haya sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado; y,
- m) Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

Artículo 37. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento, demás autoridades y funcionarios municipales, tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la República, la Constitución Política del Estado de Michoacán, las leyes federales y estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Bando de Gobierno y los reglamentos municipales.

Artículo 38. Son Autoridades Municipales las siguientes:

- I. El presidente Municipal;
- II. El Síndico;
- III. Los Regidores; y,
- IV. Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

Artículo 39. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. La ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento;
- II. Asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos

y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;

- III. Implementar las políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes; y,
- IV. Instrumentar y articular, reglamentos y acuerdos administrativos en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres. Por lo tanto, será el titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación federal y estatal. De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo vigente.

Artículo 40. Quien ostente el cargo de titular de la Presidencia Municipal, para el cumplimiento de sus funciones contará con una estructura administrativa la cual se integrará de la siguiente forma:

- I. Secretaría Particular de la Presidencia Municipal;
- II. Secretaría Técnica, que para el cumplimiento de sus funciones se compone de la siguiente manera:
 - a) Un titular de la Secretaría Técnica;
 - b) Un Coordinador Administrativo; y,
 - c) Un Coordinador Jurídico.
- III. Unidad de Mejora Regulatoria, Transparencia y Protección de Datos Personales, la cual tendrá a su cargo la siguiente estructura:
 - a) Un Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria, Transparencia y Protección de Datos Personales;
 - b) Auxiliar de Obligaciones de Transparencia y PNT;
 - c) Auxiliar de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y,
 - d) Una Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, Transparencia y Protección de Datos Personales.

Artículo 41. El Síndico o la Síndica Municipal, además de las facultades y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución

Política del Estado de Michoacán, las leyes que de éstas emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, este Bando, reglamentos y otras disposiciones administrativas del Ayuntamiento:

- I. Es el encargado de vigilar el manejo adecuado de la Hacienda del Municipio, Procurar su defensa y conservación;
- II. Promover las órdenes de protección a la mujer, y ejecutarlas con la fuerza pública; previa denuncia, reporte o noticia de violencia en contra de las mujeres; y,
- III. Representar legalmente al Municipio en controversias en las que sea parte, conforme a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 42. Los Regidores además de las facultades y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán, las leyes que de éstas emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, este Bando, reglamentos y otras disposiciones administrativas del Ayuntamiento:

- I. Son los encargados de vigilar la buena marcha de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas, según la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo vigente; y,
- II. Promover y validar políticas públicas de planeación y atención igualitaria y tendiente a garantizar la equidad de género, así como la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 43. Las Jefas o Jefes de Tenencia y las Encargadas o Encargados del Orden, son Autoridades Auxiliares de la Administración Pública Municipal, quienes serán electos por plebiscito y serán los responsables del gobierno y la administración Municipal en las poblaciones fuera de la Cabecera municipal, contando con las funciones que les confiere el Artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo vigente.

Artículo 44. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo los órdenes del Presidente Municipal.

Artículo 45. El Presidente Municipal, previo acuerdo del

Ayuntamiento podrá crear dependencias, entidades, unidades administrativas, tenencias y encargaturas del orden que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

Artículo 46. El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:

- I. Presidencia:
 - a) Secretario Particular;
 - b) Unidad de Mejora Regulatoria, Transparencia y Protección de Datos Personales;
 - c) Departamento de Comunicación Social;
 - d) Departamento de Protocolo; y,
 - e) SIPINNA.
- II. Sindicatura:
 - a) Dirección Jurídica Departamento de Patrimonio;
 - b) Departamento de mediación; y,
 - c) Departamento de patrimonio.
- III. Secretaría Municipal:
 - a) Dirección de Protección Civil;
 - b) Departamento de Archivo Histórico Municipal; y,
 - c) Departamento de inspección y vigilancia.
- IV. Tesorería y Finanzas:
 - a) Departamento de Catastro; y,
 - b) Departamento de contabilidad y presupuesto.
- V. Contraloría:
 - a) Departamento de investigación; y,
 - b) Departamento de substanciación.
- VI. Secretaría Técnica:
 - a) Departamento de normativa procedimental; y,

- b) Departamento de oficialía de partes y atención ciudadana.
- VII. Oficialía Mayor:
- a) Departamento de recursos humanos y materiales;
- b) Departamento de informática; y,
- c) Departamento de mantenimiento general.
- VIII. Dirección de Bienestar y Política Social
- a) Departamento de programas sociales;
- b) Departamento de desarrollo social;
- c) Departamento de educación;
- d) Instituto de la juventud Tacambarenses; y,
- e) Departamento de los Migrantes.
- IX. Dirección de Obras Públicas:
- a) Departamento de Maquinaria.
- X. Dirección de Servicios Públicos Municipales:
- a) Departamento de alumbrado público;
- b) Departamento de servicios de espacios públicos;
- c) Departamento de control y bienestar animal;
- d) Departamento de rastro;
- e) Departamento de mercados; y,
- f) Departamento de aseo público.
- XI. Dirección de Urbanismo;
- XII. Dirección de Medio Ambiente;
- XIII. Dirección de Desarrollo Económico;
- XIV. Dirección de Turismo y Cultura:
- a) Departamento de Cultura;
- b) Departamento de Turismo; y,
- c) Casa de la Cultura.
- XV. Dirección General del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia (DIF):
- a) Departamento de Promotorías;
- b) Unidad Básica de Rehabilitación; y,
- c) Departamento de Salud.
- XVI. Instituto de la Mujer Tacambarenses;
- XVII. Dirección de Seguridad Pública;
- XVIII. Dirección de Tránsito Municipal;
- XIX. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
- XX. Dirección del Deporte;
- XXI. Panteón Municipal San Jerónimo;
- XXII. Instituto de la Vivienda;
- XXIII. Instituto Municipal de Planeación, (IMPLAN);
- XXIV. COMAPA Tacámbaro;
- XXV. Juzgado Cívico;
- XXVI. Atribuciones de las Regidoras y los Regidores;
- XXVII. Jefes de tenencia; y,
- XXVIII. Consejo de la Crónica Municipal (Honorífico).
- Las funciones y atribuciones de cada una de las áreas señaladas quedan contempladas en el Reglamento Interno de Organización de la Administración Municipal de Tacámbaro, Michoacán.
- Artículo 47.** Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. No habrá preeminencia de ninguna dependencia sobre otras y su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el cual será expedido por el Ayuntamiento.
- Artículo 48.** Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, centralizadas como descentralizadas, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para

el buen funcionamiento del Ayuntamiento.

Artículo 49. El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los Órganos de la Administración Pública Municipal, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 50. El Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración, operación y fortalecimiento de los organismos de participación y colaboración ciudadana que estime convenientes.

Artículo 51. Los organismos a que se hace referencia en el Artículo anterior serán presididos por el Presidente Municipal. El Secretario del Ayuntamiento, actuará como Secretario Ejecutivo en todos los casos y los integrantes de estos se regirán por las políticas generales marcadas por el consejo correspondiente, su reglamento interno, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Legislación Estatal y Federal de competencia.

Artículo 52. Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de las obras y las acciones, así como en la prestación de los servicios públicos determinados, la Administración Municipal, podrá convocar a los beneficiarios directos a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la concreción del objetivo específico que se pretenda alcanzar.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL (IMPLAN)

Artículo 53. El Gobierno Municipal de Tacámbaro, encausará sus acciones a través de la Planeación Democrática y Sustentable, teniendo como objeto:

Establecer políticas que, sustentadas en la participación democrática, con enfoque de perspectiva de género, que den respuesta a las demandas de la población para que, sin menoscabo de su condición socioeconómica, su género y de su filiación política, se beneficie del aprovechamiento integral y sustentable de los recursos municipales, estatales y federales que se aplicarán durante Administración Municipal Vigente.

Atender las demandas prioritarias de la población del municipio, buscando soluciones que efectivamente impacten en la solución de las causas y los problemas.

Artículo 54. Para el ejercicio de la gestión pública, el Gobierno de Tacámbaro, contará con un Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá guardar congruencia con los objetivos, prioridades generales del Plan de Desarrollo

Estatal y Plan de Desarrollo Nacional, además deberá presentarlo al Congreso del Estado para su examen y opinión dentro de los primeros cuatro meses de gestión administrativa. Su vigencia será por el periodo constitucional que corresponda. Para este efecto, podrá solicitar cuando lo considere necesario, la asesoría del Gobierno del Estado.

Artículo 55. El Ayuntamiento, elaborará y ejecutará los programas sectoriales, regionales y especiales, que incluirán los aspectos administrativos, de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

Artículo 56. El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario, pero en ninguna circunstancia excederán del periodo de la gestión administrativa municipal;
- II. Las Dependencias del Ayuntamiento, vincularán sus programas con el presupuesto de egresos aprobado para tal fin; y,
- III. El Presidente Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su municipio.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en el mes de junio de cada año, excepto el primer año de su ejercicio.

Artículo 57. El Plan Municipal de Desarrollo, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se le dará la más amplia difusión.

Artículo 58. El Plan Municipal de Desarrollo, debe contener las siguientes características específicas:

- I. Propiciar el desarrollo armónico del Municipio, a través de la ponderación de necesidades, con base en el análisis de los rezagos sociales y las disponibilidades presupuestales;
- II. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal;
- III. Fomentar e impulsar la participación social y política dirigida a lograr la equidad e igualdad, entre mujeres

- y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
- IV. Sustentar en una política con perspectiva de equidad e igualdad entre los géneros, para asegurar la plena participación de la mujer, y respeto al ejercicio pleno de sus derechos.
- V. Vincular los esfuerzos de los tres Órdenes de Gobierno;
- VI. Aplicar de manera racional los recursos financieros con estricto apego a la disciplina fiscal, para el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones encaminadas a la consecución del bien común y el desarrollo equilibrado y sustentable;
- VII. Buscar que los servidores públicos municipales brinden confianza y cercanía a la población, al tiempo que se realizan acciones diferentes e innovadoras que se eficiente los servicios y la aplicación de los recursos;
- VIII. Procurar su vinculación y congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo formulado por el ejecutivo para el periodo 2024-2030, específicamente en lo que se refiere a los ejes rectores de: Estado de Derecho y Seguridad; Economía Competitiva y Generadora de Empleos, Igualdad de Oportunidades, Sustentabilidad Ambiental y, Democracia Efectiva;
- IX. Mantener articulación con el Plan de Desarrollo Estatal que el actual ejecutivo propondrá para el periodo 2021-2027 y en el cual destacan los cuatro siguientes ejes rectores:
- La defensa de la Educación Pública, fortalecimiento y ampliación de su cobertura.
 - Un mejor Sistema de Salud Pública.
 - La atención y modernización del Campo.
 - La Defensa de los Recursos Naturales; esquematizar. (sic).
- X. Considerar las propuestas que el Ejecutivo Estatal presente y que sean rescatables para la población del Municipio en materia de Empleo, Participación Ciudadana, Desarrollo Industrial, Comercio, Turismo, Financiamiento de las Actividades Productivas a través de créditos baratos y oportunos, Asesoría Técnica Gratuita, Subsidios, Apertura de Canales de Comercialización más eficientes y seguros, Seguridad Pública; Revisión de los apoyos otorgados a través de los Programas Sociales;

XI. Desarrollo de Infraestructura, Carretera, Urbana, Rural, Industrial, Comercial, Turística, Educativa, de Salud y de Protección al Medio ambiente; y,

XII. Dar continuidad a los procesos y a las acciones que hayan resultado en beneficio de la población y en las cuales no quede duda sobre su transparente y correcta aplicación.

Artículo 59. Una vez aprobados por el Ayuntamiento, los planes y los programas que de ellos se deriven y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 60. El Ayuntamiento, fomentará la participación ciudadana a través de consejos, comités, comisiones, juntas, patronatos y cualquier otra figura con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de las y los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del municipio; realizando para tal efecto el Reglamento respectivo.

Artículo 61. Las y los ciudadanos vecinos del Municipio de Tacámbaro, pueden participar presentando a la autoridad municipal propuestas de obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo con las posibilidades presupuestarias de la Administración Municipal, sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal y/o en el Programa Operativo Anual. Este derecho lo ejercerán las y los vecinos del municipio, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, partidos políticos, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y otras formas organizativas presentes en el municipio, legalmente constituidas, cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

Preferentemente participarán con sus propuestas en las instancias y eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal.

Artículo 62. La participación ciudadana, implica el compromiso del Gobierno Municipal de tomar en cuenta a la ciudadanía, para incluir sus propuestas en los programas correspondientes, y a la corresponsabilidad económica y

operativa, que adquieren los ciudadanos para llevarlas a cabo.

Artículo 63. Las y los habitantes del municipio pueden participar estando presentes en las sesiones públicas de Cabildo y a exponer sus problemas, demandas o propuestas, al Ayuntamiento en pleno, solicitando previamente por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento su participación y el asunto a tratar.

Artículo 64 Las y los ciudadanos del Municipio de Tacámbaro, pueden participar presentando iniciativas de reforma al presente Bando Municipal expedición o reformas de reglamentos municipales, de leyes y decretos de carácter estatal que se relacionen con la administración municipal; dichas iniciativas podrán ser presentadas por escrito en forma individual o colectiva.

Artículo 65. Las y los ciudadanos del municipio, podrán participar en consultas públicas a través de sufragio universal y secreto; a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, de acuerdo con lo que establece el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y la ley de la materia, en su caso.

Artículo 66. El Ayuntamiento podrá reglamentar la participación ciudadana democrática a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, bajo las siguientes consideraciones:

- I. El referéndum es el proceso por medio del cual los electores del municipio manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por los integrantes del Cabildo. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo, por mayoría simple, o bien por la población local, bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento respectivo. Una vez cubiertos los requisitos formales, son los electores del Municipio los que, por medio del sufragio universal y secreto, resolverán sobre su aprobación o rechazo. Los resultados del Referéndum tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento;
- II. El plebiscito es el procedimiento por medio del cual los electores de un municipio aprueban o rechazan actos de Gobierno, del Ayuntamiento incluyendo los nombramientos de encargadas o encargados o responsables de un área de la administración Pública Municipal, salvo los casos de la secretaria o secretario, de la Tesorera o Tesorero y de la Contralora o Contralor Municipal. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo o bien por los integrantes de la población local. Los resultados del Plebiscito serán obligatorios para el Ayuntamiento; y,

- III. La iniciativa popular es el derecho que tienen ciudadanas y ciudadanos de proponer ante la Autoridad Municipal la aprobación de Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de los integrantes de la población municipal. Cubiertos los requisitos formales es el Cabildo el que por mayoría simple resuelve sobre la procedencia de la iniciativa. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio. La reglamentación relativa a la participación ciudadana deberá sujetarse a lo dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 67. Para llevar a la práctica las figuras consultivas: el Plebiscito y el Referéndum, se establecerán por parte del Gobierno Municipal los elementos mínimos reglamentarios para tal efecto, los elementos serán:

- I. Padrón de electores;
- II. El Porcentaje de participantes para que los resultados sean válidos;
- III. Características de la convocatoria y plazos;
- IV. Medios de difusión y plazos para la misma;
- V. Acreditación de los electores (credencial de elector);
- VI. Número y ubicación de las mesas de recepción y los funcionarios;
- VII. Requisitos para que los resultados sean obligatorios para el Gobierno Municipal;
- VIII. Tiempo para la aplicación de resultados, de ser obligatorios;
- IX. Entidades y órganos auxiliares para su ejercicio; y,
- X. Resolución de controversias.

TÍTULO QUINTO

DE LA MEJORA REGULATORIA, TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 68. Los habitantes del Municipio tienen derecho al acceso a la información pública municipal a través de la

Unidad de Mejora Regulatoria, Transparencia y Protección de Datos Personales del municipio en términos de las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 69. El Ayuntamiento, las dependencias y entidades, las autoridades y organismos auxiliares, así como los directivos y personas jurídico colectivas o personas físicas que tengan otorgado a su favor un título de concesión, convenio o contrato para la prestación de un servicio público, deberán garantizar a toda persona el acceso a la información pública derivada del ejercicio de sus funciones y facultades, dentro del ámbito de su competencia; y proteger la información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentra en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 70. El Ayuntamiento, promoverá la excelencia operativa de la Administración Pública Municipal, a través de la desregulación de trámites, transparencia y mejora regulatoria que responda a las demandas de la sociedad y dirija sus políticas públicas al servicio de las necesidades sociales. Ello, con el objeto de combatir la corrupción y lograr una eficaz rendición de cuentas, favoreciendo el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información pública, en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 71. La Unidad de Mejora Regulatoria, Transparencia y Protección de Datos Personales del Municipio, deberá ser eficiente y actualizar el Sistema de Información Municipal; requerir a dependencias y entidades la información necesaria en apego a los lineamientos para la publicación, homologación, estandarización y verificación de la información de las obligaciones de transparencia que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Michoacán, en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, a efecto de facilitar a cualquier persona que así lo solicite datos socioeconómicos del Municipio, aplicación de recurso y demás información pública de oficio, a través de un procedimiento que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de los datos personales, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo 72. Las leyes en materia de transparencia y acceso a la información establecerán la obligación del Municipio de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 73. La página de inicio del portal de Internet del Municipio tendrá un vínculo de acceso directo al sitio web de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se encuentra la información pública a la que se refiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual deberá contar con un buscador.

Artículo 74. La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse de conformidad de la Norma Mexicana de Igualdad Laboral y No Discriminación número NMX-R-025-SCFI-2015.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 75. Por la naturaleza productiva del Municipio, el Ayuntamiento de Tacámbaro, promoverá el desarrollo y fomento de las actividades productivas del campo; para lo cual las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas que propicien el desarrollo y fomento al campo.

Artículo 76. El Ayuntamiento fomentará el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverá su aprovechamiento racional y sostenido, propiciará el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y participando en obras de infraestructura para aprovechar el potencial de los recursos naturales en beneficio de la población, siempre buscando el Desarrollo Económico Sostenible y el Desarrollo Ambiental Sustentable.

Artículo 77. El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Estado, con otros municipios o con particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoye los objetivos y prioridades en la actividad agropecuaria.

Artículo 78. El Ayuntamiento impulsará el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la formulación de los programas de Desarrollo Agropecuario del Municipio;
- II. Establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que capitalicen el campo;
- III. Fomentar la organización de ejidos, particulares y asociaciones para crear unidades productivas; y,
- IV. Apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la productividad, la

transformación y la comercialización.

Artículo 79. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, el cual funcionará en forma permanente; tendrá su sede en la cabecera municipal y se integrará por:

- I. Un Presidente, cuya función recaerá en la figura del Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la dependencia municipal encargada del desarrollo agropecuario;
- III. Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal;
- IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado;
- V. Un representante de cada una de las Organizaciones y Asociaciones del sector privado y social; y,
- VI. Un representante de cada comisariado de los ejidos existentes en el municipio; de los jefes de tenencia y/o encargaturas del orden.

Artículo 80. Las decisiones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. Cada uno de sus integrantes tendrá voz y voto, en el supuesto de empate el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 81. Corresponde al Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán; de conformidad con la Ley de Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, formular y aplicar en concordancia con la Política Nacional y Estatal, la Política Forestal del Municipio;
- II. Apoyar al Gobierno Federal y al Ejecutivo del Estado, en la adopción y consolidación de los servicios Forestales Nacionales y Estatales;
- III. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento de sistema y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios de sector;

IV. Coadyuvar con el Ejecutivo del Estado en la realización y actualización del inventario estatal, forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;

V. Participar, en coordinación con la Federación en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;

VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado en materia forestal;

VII. Expedir, previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de la política forestal establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán;

VIII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán; los lineamientos de la política forestal del país;

IX. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia;

X. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;

XI. Llevar a cabo en coordinación con el Gobierno de la Entidad, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro del ámbito de su competencia;

XII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del Municipio;

XIII. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo al Desarrollo Forestal Sustentable;

XIV. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebran con los gobiernos Federal y del Estado, en la vigilancia forestal del Municipio;

- XV. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;
- XVI. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado;
- XVII. El Ayuntamiento con el apoyo técnico y la participación de la Comisión Forestal del Gobierno del Estado, deberán integrar, operar y mantener permanentemente, durante la época de estiaje, brigadas para el combate y el control de incendios, así como la integración de grupos voluntarios para la prevención, combate y control de estos, proveyendo a estos de los recursos materiales y de apoyo económico necesario para su operación;
- XVIII. Crear un Consejo Municipal Forestal de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y otras disposiciones que correspondan; y,
- XIX. Las demás que, conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y otras disposiciones les correspondan.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 82. En materia de Desarrollo Urbano, corresponde al Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán:

- I. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, centro de población y parciales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano municipal, centro de población y parciales;
- III. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;
- IV. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. La constitución y el funcionamiento de consejos

intermunicipales de colaboración para la planeación y ejecución de programas y acciones de desarrollo urbano, vivienda, ecología y preservación del medio ambiente, seguridad pública, tránsito y vialidad, nomenclatura, servicios públicos y demás materias que consideren de interés mutuo; y,

- VI. Buscar los mecanismos necesarios que permitan satisfacer las necesidades de suelo urbano para vivienda o para otro objeto de beneficio colectivo.

Artículo 83. En esta materia, también corresponde al Ayuntamiento:

- I. Revisar los proyectos, así como supervisar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos, divisiones y rectificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;
- II. Remitir al Ejecutivo del Estado, para efectos de publicación y registro, el programa aprobado de desarrollo urbano municipal y los que de él se deriven;
- III. Participar en la planeación de las zonas conurbadas a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán;
- IV. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado para la realización de acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con el programa de desarrollo urbano municipal, de centro de población y los que de ellos se deriven;
- V. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en el programa municipal de desarrollo urbano, de centro de población y los demás que de éstos se deriven;
- VI. Convenir con el Ejecutivo del Estado para que la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas que por Ley le corresponden, y que no puedan realizar por carecer de los órganos y recursos adecuados;
- VII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- VIII. Administrar la zonificación prevista en el programa municipal de desarrollo urbano, de centros de

- población y los demás que de éstos deriven;
- IX. Prestar los servicios públicos municipales, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación de la materia, le asignan;
- X. Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto les beneficie y lo autorice la ley;
- XI. En coordinación con el Ejecutivo, proponer al Congreso del Estado, la fundación de nuevos centros de población;
- XII. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables y lo que disponga el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y demás leyes aplicables en materia de Desarrollo Urbano, así como el Reglamento de Construcción Municipal;
- XIII. Emitir, con base en los programas de desarrollo urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcción de éstas y localización de estas;
- XIV. Participar, con apego a la ley y en base a su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;
- XV. Formular, aprobar, administrar y difundir la zonificación y aplicación de los planes y programas de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- XVI. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;
- XVII. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones previstas por el Código y leyes aplicables en la materia de Desarrollo Urbano, así como por el Reglamento de Construcción Municipal;
- XVIII. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia y el municipal;
- XIX. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XX. Otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- XXI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten el ámbito territorial municipal;
- XXII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. Para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el párrafo III del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expedirá el reglamento correspondiente;
- XXIII. Supervisar la aplicación de las disposiciones que en materia de desarrollo urbano le competan, para impulsar un crecimiento ordenado de los núcleos de población;
- XXIV. El Ayuntamiento elaborará, aprobará, ejecutará los programas de desarrollo urbano en los centros de población y parciales de su circunscripción territorial de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 de la Ley de Desarrollo Urbano, y otras disposiciones legales; y,
- XXV. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará de acuerdo con la Ley de la materia, el Programa de Desarrollo Urbano Municipal, los programas para los centros de población y parciales, y la reglamentación respectiva.
- Artículo 84.** El Ayuntamiento, en la formulación, aprobación, administración, evaluación, vigilancia y modificación, de los programas municipales de desarrollo urbano, los de centros de población y los que de ellos se deriven, deberá coordinarse con el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, para efectos de la congruencia con el programa estatal del ramo;

TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 85. Para efectos de este Bando, se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión

otorgada por la autoridad competente.

Artículo 86. El Presidente Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.

Artículo 87. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo establecen que el Ayuntamiento prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Policía Preventiva Municipal y Tránsito; y,
- X. Las demás que se determinen conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones aplicables.

El Gobierno del Estado, podrá asumir una función o la prestación de un servicio público municipal a través de la celebración del convenio respectivo o en su caso el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento aprobada cuando menos por las dos terceras partes de sus integrantes, declarará que éste se encuentra imposibilitado y resolverá procedente la asunción.

Artículo 88. El Titular del Poder Ejecutivo Federal ejercerá el mando de la fuerza pública en los lugares en donde resida habitual o transitoriamente.

Artículo 89. Para los efectos del artículo anterior, con base en las políticas, estrategias y prioridades establecidas en los programas municipales de desarrollo urbano de los

centros de población y en los relativos a los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá acordar para la conveniencia de la comunidad, la concesión de determinados servicios públicos. No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública, y tránsito.

Artículo 90. Con base en el Acuerdo del Ayuntamiento a que se refiere el Artículo anterior, se emitirá una convocatoria, suscrita por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio y en los Estrados Municipales del Palacio Municipal.

Artículo 91. La convocatoria deberá contener:

- I. La referencia del Acuerdo correspondiente del Ayuntamiento;
- II. El señalamiento del centro de población o de la región donde se requiera el servicio público que se pretenda concesionar;
- III. La autoridad municipal ante quien debe presentarse la solicitud;
- IV. La fecha límite para la presentación de la solicitud y los documentos necesarios; y,
- V. Los demás requisitos que deben cumplir los interesados.

Artículo 92. No tienen derecho a solicitar la concesión de servicios públicos, las personas físicas o morales en cuyas empresas participe algún integrante del Ayuntamiento o sus cónyuges, o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, sea como accionistas, administradores o gerentes. Tampoco tienen este derecho, las personas físicas o morales que por cualquier causa estén legalmente impedidos para ello.

Artículo 93. El Ayuntamiento proporcionará a los interesados, la información que resulte necesaria respecto a las condiciones en que debe prestarse el servicio público cuya concesión pretenda otorgarse. Previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal

Artículo 94. Concluido el período de recepción de solicitudes, el Ayuntamiento, en base a los dictámenes técnicos, financieros, legales y administrativos, emitirá la resolución correspondiente dentro del término de treinta días hábiles.

Otorgándosele la titularidad de la concesión a quien presente las mejores condiciones de rentabilidad para el municipio.

Esta resolución se publicará en el Periódico Oficial del Estado y el Presidente Municipal.

Artículo 95. Emitida la resolución sinónima a que se refiere el Artículo anterior, el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, expedirá el documento que acredite la concesión.

Artículo 96. La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El periodo de su vigencia será fijado por el Ayuntamiento y podrá ser prorrogado, de conformidad con las disposiciones aplicables. El concesionario, previamente a la prestación del servicio público debe tramitar y obtener de las autoridades dictámenes, permisos, licencia y demás autorizaciones que se requieran.

Artículo 97. Los concesionarios tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir a la Tesorería Municipal, la participación que sobre las concesiones le corresponda al Municipio, así como los derechos determinados por las disposiciones de la materia;
- II. Prestar el servicio público concesionado, atendiendo a las políticas y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal, con sujeción a las disposiciones legales que correspondan;
- III. Prestar el servicio público, sujetándose estrictamente a los términos de la concesión y disponer del equipo, del personal y de las instalaciones suficientes, para atender adecuadamente las demandas del servicio;
- IV. Conservar en óptimas condiciones las obras e instalaciones y el equipo destinado al servicio concesionado, así como hacer las renovaciones y modernizaciones para su prestación conforme a los adelantos técnicos;
- V. Contratar los seguros contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre personal, usuarios, equipo e instalaciones;
- VI. Cumplir con los horarios establecidos por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público;
- VII. Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas para el cobro del servicio concesionado;
- VIII. Otorgar garantías a favor del Ayuntamiento, a efecto de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. La clase, el monto y las condiciones de la garantía serán

fijadas por el Ayuntamiento, atendiendo a la naturaleza del servicio público concesionado;

- IX. Realizar las obras e instalaciones que se requieran para prestar el servicio público, previa la autorización del Ayuntamiento de los estudios y proyectos respectivos. La ejecución de dichas obras e instalaciones, así como la reconstrucción de estos, se llevarán a cabo bajo la supervisión técnica del Ayuntamiento;
- X. Custodiar adecuadamente los bienes destinados al servicio público, cuando se extinga la concesión, hasta que el Ayuntamiento tome posesión real de las mismas; y,
- XI. Los demás que establezca el Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 98. El concesionario no podrá iniciar la prestación del servicio público, sino después de emitido un dictamen técnico favorable por el Ayuntamiento, sobre las condiciones de equipo y de las instalaciones. El concesionario estará obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le notifique la aprobación aludida en el artículo anterior.

Artículo 99. El Ayuntamiento, en el caso de las concesiones de servicios públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario y realizar, respecto de las concesiones, las modificaciones que estime convenientes;
- II. Dictar las resoluciones de terminación de la concesión, de conformidad con las disposiciones aplicables; y,
- III. Ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración, en los casos en que el concesionario no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestándolo, para lo cual podrá utilizar, en su caso, la fuerza pública.

Artículo 100. Las concesiones de los servicios públicos terminarán por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Revocación;
- II. Cumplimiento del plazo; y,
- III. Cualquiera otra prevista en el documento en el que

se haga constar la concesión.

Artículo 101. Las concesiones de servicios públicos podrán ser revocadas por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando se interrumpa, en todo o en parte, el servicio público concesionado, sin causa justificada a juicio del Ayuntamiento, o sin previa autorización por escrito de este;
- II. Porque se ceda, hipoteque, enajene o de cualquier manera se grave la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos o destinados de servicios públicos, sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento;
- III. Porque se modifique o se altere sustancialmente la naturaleza o condición en que se preste el servicio, las instalaciones o su ubicación, sin previa autorización por escrito del Ayuntamiento;
- IV. Por dejar de pagar oportunamente las participaciones o los derechos que se hayan fijado en favor del Ayuntamiento, por el otorgamiento de la concesión y refrendo anual de la misma;
- V. Porque no se otorguen las garantías previstas por esta Ley o en las disposiciones aplicables;
- VI. Por no iniciar la prestación del servicio público una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en esta Ley o en la misma;
- VII. Por violaciones a las tarifas o por incumplimiento de alguna de las obligaciones del concesionario; y,
- VIII. Por aquéllas que impidan una prestación oportuna y eficiente del servicio público concesionado.

Artículo 102. El procedimiento de revocación de las concesiones de servicios públicos se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes formalidades:

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte;
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento al concesionario en forma personal;
- III. Se abrirá un período probatorio por el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la notificación a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la Autoridad Municipal;

V. Se dictará la resolución dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de las pruebas; y,

VI. Se notificará personalmente al interesado la resolución que se emita.

Artículo 103. Cuando la concesión de servicios públicos termine por causa imputable al concesionario, se perderá en favor del Ayuntamiento el importe de las garantías previstas en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. Las resoluciones de terminación de concesiones de servicios públicos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio o en su caso, en los estrados del Palacio Municipal.

Cumplido el plazo por el que se haya otorgado la concesión, y no habiendo prórroga, los bienes se revertirán en favor del Ayuntamiento.

CAPÍTULO I

DELAGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 104. Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria, publica, comercial e industrial.

Artículo 105. El servicio público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento estará a cargo del Ayuntamiento el que prestará en los términos de Ley de la materia, este ordenamiento y de los reglamentos que al efecto apruebe el ayuntamiento, a través de:

- I. El sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tacámbaro y Juntas Locales Municipales.

Artículo 106. El Ayuntamiento tendrá a su cargo:

- I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en el territorio municipal a través de los organismos operadores municipales;
- II. Participar en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

- III. Planear, programar y ejecutar en su caso, la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en términos de la Ley;
- IV. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;
- V. Promover y fomentar el uso y aprovechamiento sustentable del agua, así como la creación de una nueva cultura del agua;
- VI. Administrar, a través de organismos operadores y la participación de los sectores privado y social, la prestación de los servicios de operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VII. Pagar oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos Federales en materia de aguas nacionales y bienes inherentes, así como servicio de saneamiento que establece la legislación fiscal aplicable;
- VIII. Aprobar, durante el mes de diciembre de cada año, a propuesta del organismo operador, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación de agua potable y manejo de lodos, de acuerdo con los costos reales del servicio, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados de las oficinas municipales y de los organismos operadores; también podrán difundirse, en su caso en otros medios que permita a los usuarios su conocimiento;
- IX. Ordenar y ejecutar la suspensión de los servicios públicos, cuando proceda;
- X. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios públicos a su cargo;
- XI. Promover programas de suministro de agua potable, de uso racional y eficiente del agua y de desinfección intradomiciliaria;
- XII. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en términos de las disposiciones legales aplicables; y,

- XIII. Realizar visitas de inspección y verificación.

Artículo 107. El agua se destinará a la prestación del servicio público a través de un medidor, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; y,
- IV. Industrial.

El orden de prelación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieran las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

Artículo 108. El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Municipio, de acuerdo con la Ley en materia, tendrá el carácter de descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios. El Ayuntamiento, en sesión plenaria acordará la constitución del organismo operador municipal, debiendo publicar el acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Una vez constituido el organismo, el Ayuntamiento otorgará los apoyos técnicos y financieros que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 109. El organismo operador municipal tendrá a su cargo:

- I. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a los centros de población y núcleos de población de las zonas urbanas y rurales del municipio que le corresponda, en términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;
- II. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- III. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;
- IV. Elaborar estudios necesarios que fundamenten y permitan el establecimiento de cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios públicos, con base en la aplicación de las fórmulas que establezca la Comisión, estas fórmulas establecerán los parámetros e interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio;
- V. Requerir, cobrar o gestionar su cobro en los términos de ley;

- VI. Ordenar y ejecutar la suspensión o restricción de los servicios públicos por falta de pago y en los demás casos que se señalan en la presente Ley, cuando proceda;
- VII. Proponer al Ayuntamiento las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación de agua potable y manejo de lodos, de acuerdo con los costos reales del servicio;
- VIII. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo;
- IX. Promover programas para fomentar el uso racional del agua potable;
- X. Inspeccionar, verificar y aplicar las sanciones que establece esta Ley;
- XI. Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la Ley de expropiación del Estado;
- XII. Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento de su demarcación territorial y recibir las que se construyan en la misma, así como dictaminar los proyectos de dotación de agua y supervisar la construcción de dichas obras;
- XIII. Elaborar los estados financieros del organismo operador y proporcionar la información y documentación que les solicite la autoridad correspondiente;
- XIV. Utilizar los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos a asegurar eficazmente la administración y operación del organismo y la ampliación de la infraestructura hidráulica; y,
- XV. Las demás que le señale este bando Municipal y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 110. Los organismos operadores municipales se integrarán por:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Director;
- III. El Consejo Consultivo Municipal;

- IV. Un Comisario; y,
- V. El personal técnico y administrativo que se requiera para su funcionamiento.

Artículo 111. La Junta de Gobierno Municipal será la máxima autoridad del Organismo Operador Municipal y se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. El Regidor de Salud;
- III. Un representante por cada uno de los sectores industrial, comercial y de servicios, educativo, salud y asistencia social;
- IV. Dos representantes del Consejo Consultivo del Organismo Operador Municipal, uno de los cuales será el presidente de dicho Consejo y el otro será designado en los términos del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal, y llevará la representación de los usuarios; y,
- V. El Comisario del organismo operador municipal asistirá a las sesiones de su Junta de Gobierno. Por cada miembro propietario se nombrará al respectivo suplente. Se podrá invitar a formar parte de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto, a representantes de dependencias federales, estatales y municipales, así como a representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo del Organismo Operador Municipal.

Artículo 112. Adicionalmente a la constitución de organismos operadores municipales, se deberán constituir juntas locales municipales, a cuyo cargo estará la prestación del servicio en la tenencia o encargaturas del orden correspondiente. Las juntas locales municipales dependerán del Organismo Operador del municipio, las cuales estarán integradas por el jefe de tenencia o el encargado del orden de la localidad de que se trate, quien tendrá el carácter de presidente de las mismas, un secretario que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y cuando menos tres vocales que serán elegidos de entre los ciudadanos con más representatividad en la localidad, y les corresponderá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar los programas y presupuestos anuales para el cumplimiento de su objeto y someterlos a la consideración del director del organismo operador municipal;
- II. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y de los del organismo operador municipal;

- III. Establecer medidas de prevención, control de la contaminación y de saneamiento de las aguas que administre la junta local municipal, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Estudiar y proponer al Director del Organismo Operador Municipal, los proyectos de inversión que requiera el Sistema en su localidad;
- V. Estudiar y proponer al Director del Organismo Operador Municipal, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se preste en la localidad correspondiente;
- VI. Recaudar los derechos por la prestación del servicio, en los términos de las disposiciones normativas aplicables y aplicar las sanciones que establece esta ley; y,
- VII. Las demás que señale esta Ley, la Junta de Gobierno del organismo operador Municipal y otras disposiciones normativas aplicables.
- conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- VI. Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- VII. Por instalación de medidores;
- VIII. Por servicios ambientales; y,
- IX. Por otros servicios.
- Cuotas o tarifas por los servicios públicos:

- a) Por uso mínimo;
- b) Por uso doméstico;
- c) Por uso comercial;
- d) Por uso industrial;
- e) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
- f) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente; y,
- g) Servicios Ambientales.

Artículo 113. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el organismo operador municipal, intermunicipal o, en su caso, el Ayuntamiento, con base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto, queda prohibido el otorgamiento de exenciones por cuanto al pago de servicios.

Artículo 114. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 115. Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos se clasifican en:

Cuotas:

- I. Por cooperación;
- II. Por instalación de tomas domiciliarias;
- III. Por conexión de servicio de agua;
- IV. Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
- V. Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles

Además de las clasificaciones anteriores, las tarifas serán aplicadas por rango de consumo y de acuerdo con lo que señale el reglamento respectivo:

- I. No podrán existir exenciones respecto de las cuotas y tarifas a que se refiere el presente Artículo y su pago es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones

normativas aplicables.

Artículo 116. Las cuotas y tarifas que se cobren al usuario serán independientes de los pagos que éste tenga que efectuar conforme a la legislación fiscal aplicable.

Artículo 117. La falta de pago en dos ocasiones consecutivas, por parte de usuarios no domésticos, faculta al municipio o al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que se regularice su pago. En el caso de uso doméstico, la falta de pago en tres ocasiones consecutivas ocasionará la disminución al mínimo indispensable de los servicios públicos. Igualmente, quedan facultados el municipio y los prestadores de los servicios a suspender los servicios públicos cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al convenido.

Lo anterior, será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias.

Artículo 118. Para los efectos de este Bando de Gobierno, cometen infracción:

- I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua para todos los usos, y la instalación necesaria para efectuar las descargas correspondientes;
- II. Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de agua, sin estar autorizadas o contratadas y sin apegar a los requisitos que se establecen en la presente Bando de Gobierno.
- III. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señale este Bando de Gobierno; a personas que estén obligadas a surtir directamente del servicio público;
- IV. Las personas que deterioren cualquier instalación destinada a los prestadores de los servicios públicos y los demás usos de agua que contempla este Bando de Gobierno.
- V. Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores a la práctica de la visita de inspección;
- VI. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de los organismos operadores ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y conexiones al alcantarillado;
- VII. Las personas que causen desperfectos a un aparato

medidor o violen los sellos de este;

- VIII. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores;
- IX. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;
- X. El que deteriore la infraestructura hidráulica o cualquier instalación de agua, independientemente de que la conducta observada constituya la comisión de un delito;
- XI. El que utilice el servicio de hidrantes públicos para destinarlo a usos distintos a los de su objeto;
- XII. Los propietarios o poseedores de los predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente;
- XIII. Las personas que desperdicien el agua o no utilicen aparatos ahorradores;
- XIV. El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente;
- XV. El que conecte un servicio suspendido sin autorización del organismo operador o la autoridad competente;
- XVI. Las personas que impidan la instalación de los servicios públicos o cualquier obra hidráulica;
- XVII. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución en los servicios públicos;
- XVIII. Los que construyan u operen sistemas para la prestación de los servicios públicos, sin la concesión correspondiente; y,
- XIX. El que en cualquier forma incumpla lo dispuesto en este Bando de Gobierno y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 119. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por los respectivos ayuntamientos, a través de los organismos operadores municipales en los términos de las disposiciones normativas aplicables. Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de este Bando de Gobierno y los reglamentos correspondientes constituyan un delito, el organismo operador municipal formulará denuncia ante las autoridades

competentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 120. Las sanciones que señalen los ayuntamientos a través de los organismos operadores, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte, ni de la revocación o rescisión que proceda, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Con multa por el equivalente de cinco a cien veces el salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, precisar tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones II, III, IV, XII, XIV, XV y XVI del Artículo 112 de este Bando;
- II. Con multa por el equivalente de cinco a treinta veces el salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, tratándose de las fracciones VII, VIII, IX y XIII del Artículo 110 de este Ordenamiento;
- III. Con multa por el equivalente de cinco a sesenta veces el salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, en el caso de las fracciones II, V, XI, XVII y XIX del Artículo 110 del Bando;
- IV. Con multa por el equivalente de cien a quinientas veces el salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, tratándose de la fracción I, VI, X y XVIII del Artículo 110 de este Bando; y,
- V. Los infractores señalados en la fracción XVIII del Artículo 110 de este Ordenamiento, perderán en beneficio del Municipio las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles o inmuebles dedicados a la prestación de los servicios públicos, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en la fracción IV de este artículo.

El Municipio podrá solicitar a la autoridad correspondiente el desalojo de los infractores y, en su caso, que se realice la demolición de las obras e instalaciones por cuenta del infractor. Una vez que el Municipio tenga conocimiento de lo anterior y en tanto se dicta la resolución definitiva, solicitará a la autoridad correspondiente el aseguramiento de las obras ejecutadas y de las instalaciones establecidas.

CAPÍTULO II DELASEO PÚBLICO

Artículo 121. Es competencia del Ayuntamiento, la

recolección de residuos sólidos municipales que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso, su traslado, su tratamiento y su disposición final.

Artículo 122. Las acciones directas de aseo público y de observación de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

Artículo 123. El Ayuntamiento, a través de la dependencia que considere pertinente, con la participación de los vecinos, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos.

Artículo 124. La dependencia a cargo de este servicio público fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta para tal efecto, la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

Artículo 125. Es obligación de los habitantes del Municipio:

- I. Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus propiedades y posesiones, así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicio;
- II. Depositar la basura en los lugares establecidos donde pasa el camión recolector para tal fin, previamente separados; y,
- III. Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas.

Artículo 125. El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades reglamentarias, adecuará, de acuerdo con las condiciones físicas y sociales del Municipio, las disposiciones que considere necesarias.

CAPÍTULO III DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 126. La prestación del servicio público de rastro corresponde al Ayuntamiento a través de la dependencia que estime competente y será supervisado por el Regidor responsable de la Comisión de Salud.

Artículo 127. El Ayuntamiento supervisará en la cabecera municipal, el servicio de matanza de ganado en los lugares autorizados para dicho fin, vigilando y controlando la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

Artículo 129. Al frente de la supervisión antes mencionada estará un encargado designado por el Presidente Municipal, quien realizará la función de inspector y un médico veterinario zootecnista certificado, quien hará los análisis antes y post mortem de los animales que se sacrifiquen.

Artículo 130. Se deberá de realizar un reglamento para el buen manejo de los lugares autorizados para la matanza que cumpla con las Leyes Estatales y Federales en materia de Salud y Medio Ambiente; el cual será reformado constantemente para estar acorde a dichas normativas.

CAPÍTULO IV DE LOS PANTEONES

Artículo 131. El servicio público del panteón Municipal será prestado por Ayuntamiento, a través de la dependencia que estime competente, para inhumaciones, exhumaciones de cadáveres o restos humanos mismos que no se podrán efectuar sin la aprobación de la autoridad correspondiente.

Artículo 132. El Ayuntamiento, estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

Artículo 133. El servicio de panteón Municipal estará a cargo de un responsable, que será nombrado por el Presidente Municipal y la Junta de Gobierno.

Artículo 134. El administrador del panteón tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones, cadáveres y restos humanos;
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados;
- III. Vigilar el pago de los derechos correspondientes; y,
- IV. Vigilar la limpieza y orden de servicio.

Artículo 135. El panteón municipal brindara sus servicios de las 7:00 a las 18 horas, durante todos los días del año.

Artículo 136. El panteón se dividirá en una sección, sin distingo de clases de costos por lote.

Artículo 137. Para realizar las inhumaciones de cadáveres y restos humanos se deberá cumplir con la legislación aplicable.

Artículo 138. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento Municipal de Panteones integrado al Reglamento de Salud, siendo que el Reglamento Municipal de Panteones preverá lo necesario para organizar, normar y velar por el buen funcionamiento de todos los panteones que se encuentren en el territorio del municipio de Tacámbaro, sin miramiento del origen organizacional y patrimonial de los panteones.

Artículo 139. Panteones se integrará por:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Director;
- III. Un Comisario; y,
- IV. El personal técnico y administrativo que se requiera para su funcionamiento.

Artículo 140. La Junta de Gobierno Municipal de Panteones será la máxima autoridad del organismo operador de Michoacán y se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. El Regidor de Salud;
- III. El Comisario asistirá a las sesiones de su Junta de Gobierno. Por cada miembro propietario se nombrará al respectivo suplente. Se podrá invitar a formar parte de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto, a representantes de la sociedad civil, de dependencias federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO V DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 141. Se entiende por Seguridad Pública la función que tiene por objeto salvaguardar la integridad, las garantías individuales, las personas preservar sus libertades, el orden y la paz pública, mediante la prevención, persecución y la sanción.

Estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Tránsito, Bomberos, Rescate y Corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo y del reglamento respectivo.

La Seguridad Pública la proporcionará el Ayuntamiento a través de los cuerpos de seguridad pública y tránsito Municipal.

Artículo 142. En materia de Seguridad Pública corresponde

al Municipio a través de sus áreas:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades posesiones y derechos;
- III. Hacer cumplir el Estado de Derecho, las acciones y programas establecidos para garantizar la seguridad pública y auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran;
- IV. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrancia;
- V. Auxiliar en caso de la implementación de órdenes de protección a Mujeres conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública Estatales y Federales cuando las necesidades lo requieran;
- VII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros, desastres o accidentes, en coordinación con la Protección Civil; y,
- VIII. Todas las demás que les confiere la ley y los ordenamientos aplicables.

Artículo 143. La autoridad deberá vigilar que en la vía pública se guarde orden por lo que las faltas administrativas que se comentan serán sancionadas conforme al reglamento que emita el Ayuntamiento.

Artículo 144. Son faltas administrativas las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones oficiales;
- III. Embriagarse en la vía pública;
- IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;
- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;
- VI. Causar falsas alarmas;
- VII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas; y,

VIII. Las escenas eróticas y sexuales en la vía pública.

Artículo 145. Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus deberes.

Artículo 146. Igualmente queda prohibido, que los menores de edad presten sus servicios en los lugares especificados con anterioridad. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva del establecimiento.

Artículo 147. En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o reglamentos municipales, el Síndico o la Sindica Municipal podrá amonestar a éstos, siendo potestativo de él, practicar esta diligencia en presencia de sus padres; la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres y se denunciará ante las instancias correspondientes. En caso de reincidencia se pondrán a disposición del Consejo Tutelar para Menores. Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedarán a disposición de la autoridad correspondiente, tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 16 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

Artículo 148. En el Municipio de Tacámbaro, el Presidente Municipal es el responsable de la seguridad pública y el jefe inmediato del Director de Seguridad Pública; sin embargo, corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la policía en el Municipio cuando éste se encuentre de manera transitoria o eventual dentro del mismo.

Artículo 149. La Policía Municipal de Tacámbaro, Michoacán, constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro de su territorio protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno Municipal y reglamentos vigentes por parte de los habitantes y visitantes.

Artículo 150. Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona puede detener al responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad competente.

Artículo 151. El titular de la Seguridad Pública Municipal rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado al Presidente Municipal.

Artículo 152. En términos del artículo 9º de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, solo podrán verificarse reuniones con fines pacíficos, por lo que la autoridad vigilará en todo momento que no se altere el orden público y que no se afecten derechos de terceros.

El incumplimiento al párrafo anterior estará sujeto a las sanciones que se establezcan en el Bando Municipal y reglamentos respectivos. La propaganda de programas y pintas de mítines, manifestaciones, o campañas políticas, por ningún motivo se permitirán en las principales calles de la ciudad, en las escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas y los considerados patrimonios nacional de la humanidad.

Artículo 153. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO VI **DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 154. El servicio de Alumbrado Público está a cargo del Ayuntamiento en los términos de ley y el reglamento correspondiente. Se entiende por servicio de alumbrado público a la iluminación eléctrica que instale el Municipio en las plazas, Jardines, calles y en general en los lugares de uso público.

Artículo 155. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de alumbrado público, en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello. Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exención de pagos por este servicio.

Artículo 156. El Ayuntamiento definirá los lineamientos en la materia de alumbrado público.

CAPÍTULO VII **MERCADOS Y PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 157. Se entiende por mercado, el espacio físico propiedad pública o privada, a donde acude diversidad de comerciantes, minoristas y mayoristas expendiendo sus productos a los consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde al Ayuntamiento conforme al reglamento respectivo. Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable.

Todos los locatarios están obligados al pago de los derechos

en base a las tarifas autorizadas para ello.

Artículo 158. El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de mercados.

Artículo 159. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento de Mercados y ejercicios de la actividad comercial.

CAPÍTULO VIII **DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES** **Y SU EQUIPAMIENTO**

Artículo 160. La prestación del Servicio Público en la construcción, remodelación, conservación y mantenimiento, de las vías públicas de jurisdicción municipal, los parques, jardines y lugares de uso común en el Municipio corresponde al Ayuntamiento, a través del Departamento correspondiente, el que deberá ajustarse a lo que determine la Ley y el Reglamento correspondiente.

Artículo 161. El Ayuntamiento a través del Departamento correspondiente supervisará que las áreas a que refiere el Artículo anterior se encuentren limpias y debidamente alumbradas.

TÍTULO DÉCIMO **DEL DESARROLLO SOCIAL**

CAPÍTULO I **DE LA SALUD PÚBLICA**

Artículo 162. El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, en base a lo dispuesto en los artículos 3º. y 4º. Inciso b), de la Ley Estatal de Salud, a quien corresponderá, expedir Normas Urbanísticas y Arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y promover el desarrollo e integración social de las personas en esa condición.

Artículo 163. El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

Artículo 164. Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva.

Artículo 165. Es obligación de los habitantes del Municipio, presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infectocontagiosas, así

como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto; permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del municipio; y reportar a la brevedad los brotes epidemiológicos que surjan y pongan en riesgo la salud pública.

Artículo 166. Los propietarios de mascotas están obligados a completar el esquema de vacunación y obtener de las autoridades correspondientes la placa que lo acredite. Y cumplir las disposiciones que contempla el reglamento del cuidado animal.

Artículo 167. Queda prohibido tirar en la calle, paseos públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua, basura, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, así como manchar banquetas, fachadas de bardas, edificios y casas y otros lugares de orden público.

Artículo 168. Los alimentos, dulces y golosinas que no puedan lavarse o hervirse antes de ser consumidos solo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerlos del polvo, utilizando utensilios para no despacharlos a manos descubiertas.

Artículo 169. Toda carne que sea expendida dentro del Municipio deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades sanitarias y del Rastro Municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad de esta, para el seguro consumo humano.

Artículo 170. Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas tales como: tacos, tortas, nieve, helados, refrescos, frutas, carnes frescas, panes, tostadas, frutas en conserva, mariscos, así como demás empleados de restaurantes, fondas, cevicherías y otras similares, deberán usar para atender al público bata y gorra de color blanco.

Artículo 171. El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 36 horas, contando a partir del fallecimiento; sólo cuando la causa determinante de la muerte lo fuere una enfermedad infectocontagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de ésta, si se estima así, por parte de las autoridades sanitarias.

Artículo 172. Los cadáveres que sean trasladados de un lugar a otro serán llevados de manera que no queden expuestos a la vista del público.

Artículo 173. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CULTURA

Artículo 174. La educación que se imparta dentro del Municipio estará sujeta a las disposiciones en la Ley General de Educación.

Artículo 175. El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en la edición de libros y reproducción de otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación;
- II. Prestar servicios bibliotecarios a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;
- VI. Apoyar los servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;
- VII. Apoyar en el mantenimiento y procurar proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales; y,
- VIII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Artículo 176. Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas públicas, particulares o incorporadas para que reciban la educación primaria y secundaria conforme a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir podrán asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria y Secundaria para Adultos para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

Queda prohibido que los menores de edad escolar

deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases, debiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

Artículo 177. El Himno Nacional se entonará total o parcialmente y por dos veces como máximo en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

Artículo 178. Corresponde al Ayuntamiento en materia de cultura:

- I. Constituir el Consejo Municipal de Desarrollo Cultural como órgano consultivo de planeación y participación social;
- II. Implementar las estrategias e instrumentos para elaborar un plan municipal de cultura y sus programas operativos correspondientes;
- III. La celebración de convenios de coordinación con los institutos y dependencias de los gobiernos del estado y federal, para el aprovechamiento de las acciones y programas institucionales de estos Órdenes de Gobierno;
- IV. Procurar la creación de fondos municipales especiales en torno a programas como el de estímulo a creadores, el de apoyo a las culturas municipales y comunitarias, al rescate de la identidad folklórica regional, programa de apoyo a la infraestructura cultural, fondos nacionales y estatales para la cultura y las artes, con el objeto de aprovechar los recursos federales y estatales en beneficio del desarrollo cultural del Municipio; y,
- V. Integrar la casa de la cultura, como parte del Departamento de Cultura, así como apoyar las acciones tendientes a garantizar su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO III INSTITUTO DE LA MUJER

Artículo 179. El Ayuntamiento procurará la Igualdad y equidad de Género a través del Instituto de la Mujer; siendo atribuciones del Ayuntamiento, vía ejecución del Instituto:

- I. Promover que la planeación del desarrollo integral del Municipio se sustente en una política con perspectiva de equidad e igualdad entre los géneros.
- II. Promover y proponer políticas públicas tendientes a garantizar la Igualdad y equidad de género, que favorezcan la disminución de la brecha de género entre Mujeres y Hombres, así como aquellas que

promuevan la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

- III. Promover la Transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal, así como la capacitación de las y los servidores públicos en esta materia;
- IV. Coordinar talleres y conferencias solicitadas al Instituto por parte de dependencias públicas del Ayuntamiento;
- V. Valorar y atender los casos que Sindicatura canalice al instituto de la Mujer.
- VI. Atender a las mujeres en sus áreas Jurídica y de psicológica según la necesidad;
- VII. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de la mujer a los beneficios de los programas municipales sin distinción o discriminación;
- VIII. Gestionar, a petición de parte, ante las dependencias y entidades municipales, los apoyos que soliciten las mujeres preferentemente las de sectores marginados, ya sea individualmente o a través de organizaciones y asociaciones;
- IX. Informarse de los proyectos, programas y apoyos federales y estatales a los que puede acceder el Instituto, gestionarlos y apoyar a las áreas con la gestión de los suyos;
- X. Promover la defensa y protección de los derechos de las mujeres en todas las etapas de su vida y en todos los ámbitos de su desarrollo; ante la administración pública y la sociedad en general;
- XI. Organizar un sistema de información, documentación e investigación sobre la mujer en el Municipio, que permita conocer sus necesidades y aspiraciones, para definir las políticas municipales de atención a su entorno social;
- XII. Estimular la participación de las mujeres en el desarrollo de opciones productivas generadoras de empleos e ingresos que concilien el crecimiento económico, la lucha contra la pobreza;
- XIII. Ofrecer servicios de asesoría en la elaboración de proyectos productivos, y proporcionar orientación general para el financiamiento y apoyo necesario para el desarrollo de estos, a las organizaciones de

mujeres que así lo requieran;

XIV. Promover y participar en los medios de comunicación y en el sistema educativo, una cultura de igualdad mediante imágenes plurales, equilibradas y no discriminatorias que contrarresten las imágenes parciales o negativas de la mujer; y,

XV. Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y normatividad aplicable, así como el Titular de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO IV

DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Artículo 180. El Ayuntamiento, para el fomento al deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para procurar satisfacerlas, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte;
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;
- III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas;
- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas, e incorporarlos a la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte; y,
- V. Procurar la creación del Consejo Municipal del Deporte.

Artículo 181. En su caso, el Consejo Municipal del Deporte, coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas, para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte. El Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal del Deporte, reconocerá a los organismos deportivos existentes en el Municipio, garantizará y facilitará el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

Artículo 182. Para la atención integral de la juventud corresponde al Ayuntamiento:

- I. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del Municipio y con base en él, proponer al Ayuntamiento la

implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan;

II. Integrar y proponer al Ayuntamiento programas permanentes de apoyo, encaminadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;

III. Proponer a Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades estatales y federales encargadas de la ejecución de políticas, programas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;

IV. Apoyar con el acuerdo del Ayuntamiento a las dependencias y entidades estatales y federales, cuando lo soliciten en la realización de actividades de atención a la juventud del Municipio;

V. Promover y gestionar la participación de los jóvenes en la implementación de opciones productivas generadoras de empleos y de ingresos que favorezcan su progreso económico y el de sus familias;

VI. Promover y gestionar el establecimiento de proyectos productivos alternativos para los jóvenes, preferentemente en las comunidades del sector rural y artesanal;

VII. Promover e impulsar la participación de los jóvenes en el Municipio en actividades académicas, científicas, tecnológicas, deportivas y de creación artística y cultural;

VIII. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades públicas y de la iniciativa privada para la instalación de centros de atención a la juventud en el Municipio;

IX. Promover la participación de la ciudadanía, la industria y el comercio establecido en el territorio del Municipio para impulsar y fortalecer dichos centros de atención juvenil; y,

X. Las demás actividades que permitan el desarrollo integral de la juventud y que le sean encomendadas por el Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 183. Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo

con su realidad ambiental, dentro de su geografía y jurisdicción municipal:

- I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos, en base a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en congruencia con las que, en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en el territorio municipal, siempre que no se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos Estatal o Federal;
- III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. El control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;
- VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera, que establece la Ley, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, para lo cual definirán las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que correspondan al Gobierno del Estado;
- VII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes, y en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción Federal o Estatal;
- VIII. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes, de competencia Federal o Estatal;
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio municipal;

- X. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del Municipio y en su caso, condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;
- XI. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en el Municipio, con arreglo a las normas técnicas ecológicas y previo dictamen técnico que respecto a dichos sistemas formule la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente;
- XII. Integrar, en los términos del acuerdo de coordinación respectivo, resultado del monitoreo de la calidad del aire en el Municipio, al sistema de información nacional a cargo de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente;
- XIII. Certificar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, proveniente de fuentes específicas determinadas, con arreglo a las normas técnicas ecológicas;
- XIV. Elaborar y publicar informes periódicos sobre el estado del medio ambiente en el Municipio;
- XV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reúso de aguas residuales;
- XVI. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XVII. Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal o estatal;
- XVIII. Requerir la instalación de sistema de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades

económicas, aguas federales concesionadas a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas;

XIX. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;

XX. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, criterios que emitan las autoridades Federales y Estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que pasen al territorio u otra entidad federativa satisfagan las normas técnicas ecológicas aplicables;

XXI. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;

XXII. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al Registro Nacional de Descargas;

XXIII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;

XXIV. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población y en su respectivo territorio municipal;

XXV. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la ley;

XXVI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;

XXVII. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación del Ejecutivo del Estado o de la Federación;

XXVIII. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, cuando así se prevea en la Ley;

XXIX. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, o a los reglamentos y el presente Bando expedido por el H. Ayuntamiento;

XXX. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materias de su competencia, conforme a la Ley; y,

XXXI. Los demás asuntos que le corresponde conforme a la Ley de la materia y otras leyes aplicables.

Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 184. El Ayuntamiento administrará responsable y libremente su Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 123 fracción II de la Constitución Política del Estado de Michoacán y el Artículo 40 inciso c) fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 185. La Hacienda Municipal se constituirá de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones e ingresos previstos en la ley.

Artículo 186. Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y II (sic);

II. Derechos son las contraprestaciones establecidas

en la Ley por pago a los municipios, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;

- III. Contribuciones Especiales son las que se establezcan en la ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos;
- IV. Los recargos, las multas, los honorarios y los gastos de ejecución, así como el importe de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, que sean presentados en tiempo y no pagados;
- V. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;
- VI. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VII. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VIII. Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- IX. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará por el organismo; y,
- X. Los créditos o deudas entre los gobiernos Municipal y Estatal, así como de sus organismos descentralizados municipales, se podrán compensar previo acuerdo que celebren.

Artículo 187. El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de ingresos con base en sus ingresos

disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 188. El Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

Artículo 189. El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

Artículo 190. Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

Artículo 191. La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, cuyo titular, para efectos de control y cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, debe rendir al Ayuntamiento un informe contable trimestral, que comprenderá por lo menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados;
- III. Los estados de cuentas bancarias que se llevan, incluyendo un arqueado de caja; y,
- IV. El control presupuestal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO **DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y** **ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**

CAPÍTULO I **DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

Artículo 192. El ejercicio del comercio, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal.

Artículo 193. Las licencias a que se refiere el artículo que precede, deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse a terceras personas, ni cambiarse de domicilio, sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal y el pago correspondiente.

Artículo 194. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

Artículo 195. Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal. Fundamento legal.

Artículo 196. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expenden.

Artículo 197. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

Artículo 198. El ejercicio del comercio ambulante y semifijo requiere la licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento de Mercados y ejercicios de la actividad comercial establezca.

Artículo 199. Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al coqueo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 150 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías y otros similares y Centro Histórico.

Artículo 200. Los establecimientos a que se refiere el Artículo que precede, deberán estar cubiertos con persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de estos, asimismo, deberá contar con acceso independiente.

CAPÍTULO II

DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 201. Las diversiones y espectáculos públicos que se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo con el cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 202. Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

Artículo 203. La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y

seguridad pública.

Artículo 204. Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos, actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares; siendo estos los siguientes:

- I. Las representaciones teatrales;
- II. Exhibiciones cinematográficas;
- III. Audiciones musicales con música viva;
- IV. Funciones de variedades artísticas;
- V. Corridos de toros, novilladas, jaripeos, carreras de caballos y peleas de gallos;
- VI. Carreras de motocicletas, bicicletas y automóviles;
- VII. Funciones de circo;
- VIII. Ferias y atracciones mecánicas;
- IX. Encuentros de fútbol, box, lucha y en general actividades deportivas profesionales;
- X. Bailes públicos, sonidos, cabarés y billares;
- XI. Albercas y balnearios;
- XII. Audiciones con sinfonistas, serenatas, verbenas y kermeses;
- XIII. Conferencias, exposiciones, exhibiciones agrícolas, culturales, industriales y artesanales; y,
- XIV. En suma, todos los eventos que se realicen con fines de lucro o gratuitamente para que el público concurra a divertirse.

Artículo 205. Todos aquellos espectáculos onerosos establecidos en la Ley de Ingresos deberán aportar los impuestos establecidos en la misma. El Ayuntamiento estará facultado para establecer medidas de control de procedimiento administrativo.

Artículo 206. El cuerpo de inspectores municipales de espectáculos que integre el Ayuntamiento y la policía municipal se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo.

Artículo 207. Para poder funcionar las salas o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Será requisito primordial contar con una licencia municipal que se refrendará cada año;
- II. Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
- III. Deberán contar con accesos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público, como para el desalojo en caso de emergencia;
- IV. Deberán contar con la licencia de las autoridades sanitarias y todas las que en cada caso se requieran;
- V. Estarán provistas de acondicionamiento acústico, ventilación e iluminación suficiente, deberán contar con equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;
- VI. Si en el interior del local funcionan expendios de refrescos y golosinas, estos expendios deberán contar con una licencia municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial convenida con la autoridad competente;
- VII. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la autoridad municipal;
- VIII. En las taquillas, en lugar visible, se expondrán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa de boletos; y,
- IX. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios se mantendrán siempre aseados.

Artículo 208. La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian. De la misma manera se cancelará el evento y se sancionará a quien realice espectáculos, sin la correspondiente licencia expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 209. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.

CAPÍTULO III

DE LOS HORARIOS DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 210. Todas las actividades comerciales que se

desarrollen dentro del Municipio se encuentran establecidas en el Reglamento de Mercados y ejercicios de la actividad comercial y las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 211. Para los giros que se ubiquen dentro de la zona considerada como turística del Municipio, los horarios de apertura y cierre podrán ser ampliados previo acuerdo que para tal efecto realice este Ayuntamiento.

Artículo 212. Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa su reducción; cuando los interesados requieran ampliación de horario autorizado, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento y cubrir el pago adicional establecido en las tarifas.

Artículo 213. El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en el Reglamento de Mercados y ejercicios de la actividad comercial, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares, perseguirá y sancionará la violación del Reglamento de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 214. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará, el Reglamento de Horarios de Funcionamiento de Comercios y Establecimientos Públicos.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 215. Compete a la Dirección de Seguridad Pública, la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 216. Se consideran faltas administrativas y de gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de usos común, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando Municipal y reglamentos municipales.

Artículo 217. No se considera como falta a este Bando

Municipal, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 218. Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo.

Asimismo, tendrán derecho a realizar una llamada telefónica, sin costo alguno, a persona de su confianza, para informarle de su detención, debiéndose levantar constancia de tal acto.

Artículo 219. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando Municipal y exista delito competencia de otras autoridades, o concurso de delitos de orden federal o estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 220. Las sanciones que se aplicarán por violaciones al presente Bando Municipal serán aplicadas por la Presidencia Municipal; el Presidente Municipal, podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento o en la unidad administrativa responsable de la aplicación de reglamentos, ingresando a la Tesorería todos los recursos que por este concepto se reciban.

Artículo 221. Las faltas o infracciones al Bando se sancionarán de acuerdo con los artículos 214 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo vigente.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 222. El recurso de revisión se tramitará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo vigente y en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa.

Artículo 223. El recurso de revisión se interpondrá por

escrito, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento de este, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

Artículo 224. El escrito a través del cual se interponga el recurso de inconformidad contendrá los siguientes requisitos:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del inconforme y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- II. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- III. La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- IV. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que den motivo al recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VI. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;
- VII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión;
- VIII. El domicilio para oír notificaciones, el cual deberá ser dentro de la ciudad de residencia de la autoridad administrativa competente para resolver el recurso o en su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; y,
- IX. Cuando no se gestione en nombre propio, el carácter con el que ocurre.

Artículo 225. Recibido el escrito de revisión, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

Artículo 226. Concluido el período de pruebas, la autoridad, dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución.

La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por estrados.

Artículo 227. Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Bando de Gobierno Municipal de Tacámbaro, Michoacán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el anterior Bando de

Gobierno Municipal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, en el Periódico Número 70, Sexta Sección del día 12 (doce) de marzo del año dos mil veinticinco.

ARTÍCULO TERCERO. Serán nulas las disposiciones que contravengan al presente Bando.

ARTÍCULO CUARTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 177, primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. Difúndase para su observancia y aplicación. (Firmados).
